



Bogotá, junio de 2026.

Señor
CESAR AUGUSTO RÍOS PEÑA
Correo: josecorreanaranjo@gmail.com

ASUNTO: Respuesta solicitud con Radicado interno No. 05EE2026310200000073804.

Respetado señor,

En atención a la consulta recibida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, donde solicita:

"Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos al Ministerio:

- 1. Definir o remitir el criterio oficial para la interpretación de "centro de trabajo".*
- 2. Indicar el concepto correcto para determinar el número de integrantes del comité por centro de trabajo.*
- 3. Precisar la viabilidad de manejar un único documento de conformación o la obligatoriedad de actas independientes.*

El objeto de la presente solicitud es asegurar la correcta implementación de lo dispuesto en la Resolución 3461 de 2025, evitando interpretaciones erróneas que puedan derivar en incumplimientos normativos".

Se da respuesta de fondo en los siguientes términos:

I. Alcance de los conceptos emitidos por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo:

Es pertinente señalar que la presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 13 al 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, los conceptos emitidos por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo son

	No. Radicado: 08SE2026310200000031676
	Fecha: 2026-06-17 03:52:17 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT	
Depen: GRUPO DE PROMOCION Y PREVENCION	
Destinatario CESAR AUGUSTO RÍOS PEÑA	
Anexos: 0	Folios: 4
08SE2026310200000031676	



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares.

En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

II. Respuesta frente a la consulta en concreto:

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, se permite señalar lo siguiente:

En respuesta a su primera consulta, con respecto a la aclaración del concepto de **centro de trabajo**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, este se entiende como toda edificación o área a cielo abierto destinada al desarrollo de una actividad económica dentro de una empresa determinada.

Ahora bien, el Artículo 3 de la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio de Trabajo dispone que las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo deberán conformar los Comités de Convivencia Laboral, teniendo en cuenta su organización interna, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo. En este sentido, se precisa que todas las entidades públicas y privadas deben conformar al menos un Comité de Convivencia Laboral. Cuando existan dos (2) o más centros de trabajo, la organización deberá contar con un comité de nivel central y, adicionalmente, con los comités que resulten necesarios conforme a su estructura interna, pudiendo organizarse por regiones, departamentos, municipios, localidades o centros de trabajo.

Lo anterior tiene como finalidad garantizar la accesibilidad, oportunidad y cercanía en la atención de las quejas, asegurando que todas las personas trabajadoras cuenten con instancias efectivas de atención, independientemente del lugar donde presten sus servicios. Esta disposición busca evitar dilaciones injustificadas y asegurar que los trámites se desarrollen bajo los principios de celeridad, eficacia, imparcialidad, confidencialidad y no discriminación, promoviendo entornos laborales dignos y libres de violencias.



Trabajo

En todo caso, el empleador tiene la potestad de definir el número de Comités de Convivencia Laboral que considere necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento. No obstante, si se opta por conformar comités por centros de trabajo, deberá tenerse en cuenta que el criterio para definir el número de integrantes será el mismo establecido para el comité central, es decir, el número de trabajadores de cada centro de trabajo. Así mismo, cada comité deberá estar integrado por miembros distintos, designados por el empleador y elegidos por los trabajadores del respectivo centro de trabajo, sin que una misma persona pueda hacer parte de varios comités en diferentes sedes.

No obstante, es importante señalar que actualmente la entidad tiene en su agenda regulatoria la revisión de las inquietudes presentadas por la ciudadanía en relación con esta resolución.

Para responder a su segunda consulta, le indicamos que el principio o concepto bajo el cual se rige la norma para determinar el número de integrantes por Comité de Convivencia Laboral (CCL) en cada centro de trabajo es el de *paridad*. El mismo Artículo 3, citado por el peticionario en su solicitud, señala:

*“Las entidades públicas y empresas privadas podrán **de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes**, los cuales en todo caso deben ser iguales en ambas partes”.*

Es decir, la entidad, de acuerdo con la organización interna dispuesta y seleccionada con la finalidad de hacer que el CCL funcione, escoge el número de integrantes que tendrá cada Comité, siempre y cuando haya paridad entre quienes representan al empleador y quienes representan a los trabajadores.

En respuesta a su tercera consulta, el Artículo 8 de la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio de Trabajo establece las funciones del Secretario del CCL. En particular, los numerales 5 y 6 brindan respuesta a su interrogante:

“(...) Secretario del Comité de Convivencia Laboral (...):



Trabajo

(...) 5. Llevar el archivo de las actas, quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.

6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité”.

La misma norma indica que debe haber un CCL por cada centro de trabajo, con lo que se entiende que debe hacer un acta por cada CCL y reunión llevada a cabo, entre otros aspectos.

Cordialmente,

WILMAR JULIAN RINCON MARIÑO

Director. Dirección de Riesgos Laborales. Nivel Central.
Ministerio del Trabajo.

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:		Contratista	
Revisado por:	Jennifer Moreno	Profesional Esp	JM 
Aprobado por:	Wilmar Rincon	Director	WR
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			